



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Sucesión
Rad. No. 11001-40-03-022-2021-00506-00

El extremo demandante presenta recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto que rechazó el asunto por competencia adiado 25 de junio pasado, al considerar que no fue bien determinada la cuantía para señalar la competencia del juzgador de instancia.

Respecto de la providencia que rechaza por competencia o el que propone el conflicto de dicha estirpe, se advierte que aquellas no son susceptibles de los recursos de reposición o apelación, tal como se establece en el inciso 1º del artículo 139 del C.G.P.

Así las cosas, solo queda un evento planteado por el legislador en este caso y no recae en el recurrente sino en el juzgador que recibe el asunto quien puede optar por uno de los dos caminos que plantea la norma procesal, el primero donde asume el conocimiento o el segundo donde propone el conflicto negativo de competencias, por considerarse incompetente, asunto que será del conocimiento del superior funcional común a las autoridades. Esta razón permite en este momento señalar la improcedencia del embate propuesto.

Puestas así las cosas, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bogotá. D.C.,

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR los recursos de reposición y apelación por improcedentes a la luz del inciso primero del artículo 139 del C.G.P.

Notifíquese,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
Juez

CABA

Decisión 1 de 1.

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **92** fijado hoy **26 de julio de 2021** a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
Secretario